

**IEEBC/CSSPENyRA002/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA PRIMERA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

## **G L O S A R I O**

<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Junta General</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Unidad de Seguimiento</b>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. **A. Aprobación del *Estatuto*.** En fecha 8 de Julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.

2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó los *Lineamientos*, cuyo Transitorio Segundo establece:

*“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE181/2016.”*

3. **C. Designación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 1 de septiembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, designó al ciudadano Carlos Salgado García, como Encargado del Despacho en el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral hasta por un periodo de seis meses.

4. **D. Primera renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 23 de enero de 2024, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Carlos Salgado García, para continuar ocupando el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

5. **E. Determinación de órgano facultado para resolver la Encargaduría.** En fecha 24 de enero de 2024, mediante oficio IEEBC/SE/0354/2024, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, turnó a la *Unidad de Seguimiento* la solicitud de renovación de la Encargaduría de Despacho, para su valoración y trámites conducentes, señalando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los *Lineamientos*, será la *Junta General* la instancia encargada de aprobar la renovación en comento.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA**

6. De conformidad con el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la *Junta General*, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.
7. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la *Junta General* que resuelva respecto de la renovación de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

### **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

8. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

9. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

10. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
12. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
13. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE*.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**

14. Por su parte, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se registrarán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

### **Ley Electoral del Estado de Baja California**

15. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
16. Por su parte, el diverso 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

17. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
18. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
19. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que la *Unidad de Seguimiento*, apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.

20. También, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio del Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
21. Por otra parte, el párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
22. Ahora bien, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

### **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

23. El artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que el *Consejo General* podrá actuar a través de Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, integrándose así, como permanente, la *Comisión de Seguimiento*.
24. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, establece que corresponde a la *Comisión de Seguimiento*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca el *INE*.

**Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**

25. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del *Consejo General*, o en su caso de la *Junta General*, por medio de la *Unidad de Seguimiento*.
26. Igualmente, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
27. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, a la *Unidad de Seguimiento* en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
28. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPEL* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

**III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.**

29. Con motivo de la conclusión de la Encargaduría el 31 de agosto de 2023, la cual agotó la vigencia máxima de seis meses y dos renovaciones de periodos iguales establecida en el artículo 17 de los *Lineamientos*, continuó vacante el cargo en mención, con adscripción a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

30. Dado lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias de la coordinación del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente del miembro del *Servicio* propuesto para ocupar dicho cargo mediante la figura de Encargo de Despacho, mismo que contiene la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de los *Lineamientos*:

Requisitos académicos		Cumple	Documento probatorio
<b>Nivel de estudio:</b>	Licenciatura	✓	Título de licenciatura en Derecho, otorgado en agosto de 2017.
<b>Grado de avance:</b>	Titulado		
<b>Área académica:</b>	Derecho		

Requisitos de experiencia profesional		Cumple	Documento probatorio
<b>Años de experiencia:</b>	3 años en los últimos 10 años.	✓	Miembro del Servicio desde abril de 2021 a la fecha, en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.  Constancias laborales que avalan 2 años de experiencia en empleos anteriores.

31. Así, una vez que la *DESPEN* llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la viabilidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual, mediante oficio IEEBC/SE/1780/2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* designó al servidor público Carlos Salgado García, como Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.



32. Por otra parte, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante, y en virtud de que concluyó el periodo para el que fue designado, resulta indispensable la primera renovación con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
33. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la *Junta General* resuelva respecto de la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del cargo del *Servicio* de Coordinador de lo Contencioso Electoral en favor del C. Carlos Salgado García, hasta por seis meses adicionales contados a partir del 1 de marzo de 2024, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas, hasta el 31 de agosto de 2024.
34. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver respecto de la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Carlos Salgado García, para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, notifique el contenido del presente acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 8 de febrero de 2024, por votación unánime de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Javier Bielma Sánchez, ambos en su carácter de vocales, y de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de presidenta.

**C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
PRESIDENTA

**C. JORGE ALBERTO ARANDA**  
**MIRANDA**  
VOCAL

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**C. ANA I. LEÓN GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA TÉCNICA

\*Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con lo previsto en los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: YSVta2UF3urq0j+MToeCSlhrUrCO9sjTZRLiwCs2pzs=

